



EDICTO N° 0131- 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 029-2018 presentado con ocasión del contrato de concesión N° FFB-081 se ha proferido AUTO PARN -0823 del 29 de mayo de 2018, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado N° 20189030373532 del 18 de mayo del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la empresa americana de minerales de exportación S.A.S “AMERALEX por intermedio de su gerente el Sr. CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores DAVID BERNAL, WILSON SANDOVAL, FRANCISCO GONZALEZ, ALCIDES BOLIVAR, HERMES PEREZ, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ y JUAN SANCHEZ, argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 4) cuadernillo de amparo administrativo No 029-2018):

“(…)

2. Que en días pasados el (los) señor (es) DAVID BERNAL, WILSON SANDOVAL, FRANCISCO GONZALEZ, ALCIDES BOLIVAR, HERMES PEREZ, LEOPOLDO RAVELO, MESIAS SANCHEZ y JUAN SANCHEZ, sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y de manera clandestina iniciaron labores mineras de explotación de carbón dentro del área del contrato de concesión FFB-081, a través de unas bocaminas localizadas en jurisdicción del municipio de Boavita geo referenciadas...(…)”

Que mediante Auto PARN 0753 del 21 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento del área, el día diez (10) de julio de 2018 a partir de las ocho (08:00) AM.

Que mediante radicado 20189030375962 del 24 de mayo de 2018, el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, quien obra en calidad de gerente de la Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. “AMERALEX”, titular del contrato de concesión FFB-081, localizado en el municipio de Boavita – Boyacá, interpone “ACCIN DE AMPARO ADMINISTRATIVO” conforme con el artículo 307 del Código de Minas, contra los señores, JAMES MENDIVELSO, YEISON BAEZ, JAIRO TRONCON Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

“(…) 2. Que en días pasados el (los) señor (es) JAMES MENDIVELSO, YEISON BAEZ, JAIRO TRONCON Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y de manera clandestina iniciaron labores mineras de explotación de carbón dentro del área del contrato de concesión FFB-081, a través de una bocamina localizada (sic) en jurisdicción del municipio de Boavita geo referenciada de la siguiente manera:

BOCAMINA	ALTURA	COORD GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD

JAMES MENDIVELSO, YEISON BAEZ, JAIRO TRONCON Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	2598	6°18'20"	72°35'38"
--	------	----------	-----------

Cuadro 1: Coordenadas tomadas en campo por personal de la Empresa Ameralex SAS

3. Que es de advertir que en el caso de el (los) señor (es) **JAMES MENDIVELSO, YEISON BAEZ, JAIRO TRONCON Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS**, optare por presentar certificación alguna de radicación de legalización de minería tradicional de que trata el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, esta no debe ser aceptada en razón a que los trabajos ilegales que por este escrito se denuncian no cuenta con la antigüedad mayor a tres (3) meses, situación que indica la improcedencia para que aplique lo dispuesto en la norma anteriormente señalada. (...)"

Como quiera que la anterior solicitud de Amparo Administrativo elevada mediante radicado 20189030375962 del 24 de mayo de 2018 se encuentra ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la sociedad Ameralex SAS, ostenta la calidad de titular del contrato de concesión FFB-081.

Ahora bien, es pertinente señalar que la solicitud de amparo administrativo presentada bajo radicado N° 20189030373532 del 18 de mayo del año 2018, fue aceptada mediante Auto PARN 0753 del 21 de mayo de 2018 y la solicitud presentada con radicado 20189030375962 del 24 de mayo de 2018, serán integradas y tramitadas en el mismo expediente administrativo, en atención al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: «Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)»

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado por el representante legal de la sociedad Ameralex con radicado 20189030375962 del 24 de mayo de 2018, será integrado al Auto PARN 0753 del 21 de mayo de 2018, en el cual se fijó como fecha para realizar la correspondiente diligencia el día 10 de julio de 2018, hora 008:00 AM, en razón a que los hechos perturbatorios se presentan en el mismo título minero FFB-081.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados JAMES MENDIVELSO, YEISON BAEZ, JAIRO TRONCON e Indeterminados, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la Vereda Melonal del municipio de Boavita.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Boavita para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de Boavita el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la Vereda Melonal del municipio de Boavita, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la empresa americana de minerales de exportación S.A.S "AMERALEX por intermedio de su gerente el Sr. CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, como parte querellante, para que hagan



acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Boavita o quien este comisione, a fin de surtir la notificación a los querellados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordenará librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes y querellados, quienes, para efectos legales, se identifican así:

QUERELLANTE: AMERALEX SAS.

Dirección de Notificación: Calle 16 N° 16 – 66 oficina 402 Duitama – Boyacá
Tel 3138520525

QUERELLADOS:

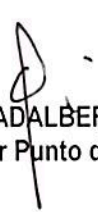
JAMES MENDIVELSO, YEISON BAEZ, JAIRO TRONCON Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, por comunicación de la Alcaldía Municipal de Boavita – Boyacá, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, Vereda Melonal municipio de Boavita y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día treinta (30) de mayo de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de mayo de 2018, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

